

 República de Colombia Gobernación de Santander	SANCION ORDENANZA	CÓDIGO	AP-JC-RG-72
		VERSIÓN	4
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	1 de 1

ORDENANZA No. 22 DE 2020

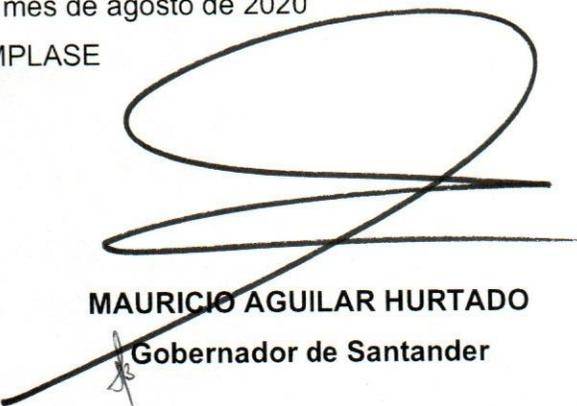
“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA Y SE ESTABLECE EL PLAN DEPARTAMENTAL DE EXTENSION AGROPECUARIA 2020-2023, CON ENFOQUE TERRITORIAL DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER – PDEA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Recibido en la Oficina Jurídica, a los veinte (20) días del mes de agosto de 2020


AURA YOHANA SOTOMONTE DIAZ
Jefe Oficina Jurídica

REPUBLICA DE COLOMBIA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER

Veintiún (21) días del mes de agosto de 2020
PUBLIQUESE Y CUMPLASE


MAURICIO AGUILAR HURTADO
Gobernador de Santander

LA OFICINA JURIDICA

CERTIFICA

Que la anterior ordenanza No 22 de 2020, expedida por la Asamblea Departamental de Santander, fue sancionada en el día de hoy, a los veintiún (21) días del mes de agosto de 2020


MAURICIO AGUILAR HURTADO
Gobernador de Santander

No. 022 de 21 AGO 2020

33

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA Y SE ESTABLECE EL PLAN DEPARTAMENTAL DE EXTENSION AGROPECUARIA 2020-2023, CON ENFOQUE TERRITORIAL DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER -PDEA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE SANTANDER

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 65, 95, 298 y 300 numerales 1 al 3 de la Constitución Política de Colombia, y la ley 1876 de 2017 y sus decretos reglamentarios

CONSIDERANDO:

1-Que el artículo 65 de la Constitución Política establece que “la producción de alimentos gozará de la especial protección del Estado. Para tal efecto se otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales, así como también a la construcción de obras de infraestructura física y adecuación de tierras. De igual manera el Estado promoverá la investigación la transferencia de tecnología para la producción de alimentos y materias primas de origen agropecuario, con el propósito de incrementar la productividad”.

2-Que el numeral 8 del artículo 95 de la Constitución Política dispone “proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano”.

3-Que los departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la constitución, conforme a lo preceptuado en el artículo 298 ibídem.

4-Que la ley 388 de 1997 que define, en su artículo 5 el ordenamiento territorial en su concepto como: un “conjunto de 1) acciones político-administrativas y 2) de planificación física concertadas, emprendidas por los municipios o distritos y áreas metropolitanas, en ejercicio de la función pública que le compete, dentro de los límites fijados por la constitución y las leyes, en orden a 1) disponer de instrumentos eficientes para orientar el desarrollo del territorio bajo su jurisdicción y regular la utilización, transformación y ocupación del espacio, de acuerdo con las estrategias de desarrollo socioeconómico y en armonía con el medio ambiente y las tradiciones históricas y culturales”.

5-Que corresponde a las asambleas Departamentales, por medio de ordenanzas, conforme a lo establecido en los numerales 1, 2, y 3 del artículo 300 de la Constitución Política, lo siguiente: “1. Reglamentar el ejercicio de las funciones y la prestación de los servicios a cargo del departamento. 2. Expedir las disposiciones relacionadas con la planeación, el desarrollo económico y social, el apoyo financiero y crediticio a los



municipios, el turismo, el transporte, el ambiente, las obras públicas. Las vías de comunicación y el desarrollo de sus zonas de frontera. 3. Adoptar de acuerdo con la ley los planes y programas de desarrollo económico y social y los de obras públicas, con la determinación de las inversiones y medidas que se consideren necesarias para impulsar su ejecución y asegurar su cumplimiento.”

6-Que mediante ley 101 de 1993, ley General de Desarrollo Agropecuario y pesquero, se desarrollaron los artículos 64, 65 y 66 de la Constitución Política. Posteriormente, se le adicionó el capítulo XIV mediante ley 811 de 2003, en el cual se establecen las organizaciones de cadena en el sector agropecuario, forestal, acuícola y pesquero, reglamentados en el Título 4 de la parte 12 del libro 2 del decreto 1071 de 2015.

7-Que la ley 1581 de 2012 desarrolla el derecho constitucional que tienen todas las personas a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bases de datos o archivos, y los demás derechos, libertades y garantías constitucionales a que se refieren los artículos 15 y 20 de la Constitución Política, cuyas disposiciones son aplicables a los datos personales registrados en cualquier base de datos que los haga susceptibles de tratamiento por entidades de naturaleza pública o privada.

8-Que la ley 1876 de 2017 creó el Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria -SNIA y dentro de este crea el subsistema Nacional de Extensión Agropecuaria el cual desencadena en el Plan Departamental de Extensión Agropecuaria PDEA.

9-Que el artículo 24 de la ley 1876 de 2017 determina la extensión agropecuaria como un bien y un servicio de carácter público, permanente y descentralizado y estable que “la competencia frente a la prestación del servicio público de extensión corresponde a los municipios y distritos, quienes deberán armonizar sus iniciativas en esta materia, con las de otros municipios y/o departamento al que pertenece, a fin de consolidar las acciones en un único plan denominado Plan Departamental de Extensión Agropecuaria”.

10-Que el artículo 25 de la ley 1876 de 2017 , señalo cinco aspectos del enfoque sobre los que operará el servicio público de extensión agropecuaria, a saber: “1.Desarrollo de las capacidades humanas integrales mediante la generación y mejora de las habilidades, destrezas, talentos, valores y principios de los productores agropecuarios, para ejecutar apropiadamente las gestiones y labores que demande su actividad productiva, entre otras, actividades técnico-productivas y/o de adecuación y transformación de la producción primaria, administrativas financieras y crediticias, informáticas, de mercadeo y de comercialización; así como para la convivencia y el desarrollo rural pacifico; 2. Desarrollo de las capacidades sociales integrales y el fortalecimiento de la asociatividad, que permia la organización de los productores para gestionar colectivamente y de manera eficiente las entradas (insumos y factores productivos) y salidas (alimentos, materia primas y productos con valor agregado) de sus sistemas de producción. Así mismo, la promoción del desarrollo empresarial, de las organizaciones de segundo piso, y la conformación de redes de productores, mujeres y jóvenes rurales, entre otras; 3. Acceso y aprovechamiento efectivo de la información de apoyo, adopción y adaptación de tecnologías y productos tecnológicos, apropiación social del conocimiento y solución de problemáticas, principalmente a través de la innovación abierta o colaborativa, la investigación participativa y el uso de las Tecnologías de Información y Comunicación. 4. Gestión sostenible de los recursos naturales, de modo que los protutores hagan uso eficiente de los recursos, suelos, agua, biodiversidad, etc.; 5. Desarrollo de habilidades para la participación de los productores en espacios para la retroalimentación de la

política pública sectorial, además del empoderamiento para auto gestionar la solución de sus necesidades”.

11-Que el artículo 29 de la ley 1876 de 2017 señala que el Plan Departamental de Extensión Agropecuaria (PDEA) es el instrumento de planificación cuatrienal en el cual cada departamento en coordinación con sus municipios, distritos y demás actores del SNIA, definirá los elementos estratégicos y operativos para la prestación del servicio de extensión agropecuaria en su área de influencia y señala los elementos que debe incluir.

12- Que la Resolución N°000407 del 30 de octubre de 2018, expedida por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural reglamentó las materias técnicas del sistema nacional de innovación Agropecuaria -SNIA de la ley 1876 de 2017, adoptó los lineamientos para la formulación de los Planes Departamentales de Extensión Agropecuaria y define el registro y clasificación de los usuarios del servicio público de extensión agropecuaria.

13- Que la resolución N°0422 del 5 de julio de 2019 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural reglamento el artículo 33 de la ley 1876 de 2017, en relación con el procedimiento y los requisitos de habilitación de las Entidades Prestadoras del Servicio de Extensión Agropecuario EPSEA y dictó otras disposiciones en materia de elaboración, publicación y actualización del registro de EPSEA habilitadas para la prestación del Servicio de Extensión Agropecuaria.

14-Que el Plan Departamental de Extensión Agropecuaria, se convierte en un instrumento de planeación que orientara todas las acciones que el gobierno departamental y los municipios emprendan para lograr la innovación y el desarrollo agropecuario.

15-Que el Plan de Desarrollo Departamental “Santander siempre contigo y para el mundo 2020-2023” es el insumo indispensable para la formulación del PDEA.

ORDENA

ARTICULO PRIMERO: Adoptar y Establecer el Plan Departamental de Extensión Agropecuaria, con Enfoque Territorial para el Departamento de Santander-**PDEA 2020-2023**, como un instrumento de planificación agropecuaria de conformidad con lo estipulado por la ley 1876 de 2017.

PARAGRAFO: Hace parte integrante de esta Ordenanza, el documento técnico anexo que contiene el Plan Departamental de Extensión Agropecuaria 2020-2023 con Enfoque Territorial del Departamento de Santander -PDEA.

ARTICULO SEGUNDO: Ámbito de aplicación: La prestación del servicio público de extensión agropecuario en el departamento de Santander y su implementación es competencia de los municipios quienes deberán armonizar sus iniciativas en esta materia, con las de otros municipios a fin de consolidar las acciones del Plan Departamental de Extensión agropecuaria 2020-2023.

PARAGRAFO PRIMERO: El Plan Departamental de Extensión Agropecuaria 2020-2023, se construyó por provincias y estará acorde a las 7 provincias administrativas de planificación según ordenanza 09 de 2019 resaltando los beneficios que estas puedan tener como la organización conjunta de prestación de servicios públicos, la ejecución de obras regionales, la ejecución de proyectos de Desarrollo Integral y Organizar la Gestión Ambiental. También la posibilidad de conformar Regiones Administrativas y de Planificación RAP.

PARAGRAFO SEGUNDO: Los municipios de Onzaga, Cimitarra y Piedecuesta quienes no se encuentran incluidos en la ordenanza 09 de 2019 (PAP) y para efectos de de dar aplicación a la prestación del servicio público de extensión agropecuaria establecido en la presente ordenanza, se organizaran metodológicamente así: Municipio de Onzaga formará parte de la provincia Guanentina, Piedecuesta se mantendrá en la Zona Metropolitana de Bucaramanga, y Cimitarra quedara en la Provincia de Vélez.

ARTÍCULO TERCERO: Sistema de Información Geográfica del Departamento: La secretaría de Planeación deberá incorporar en el sistema de información territorial el Plan Departamental de Extensión Agropecuaria 2020-2023 adoptado mediante la presente ordenanza.

ARTÍCULO CUARTO: La Secretaria de Agricultura y Desarrollo Rural presentará ante la Honorable Asamblea Departamental como también al Consejo Seccional de Desarrollo, Agropecuario y Pesquero, Forestal, Comercial y desarrollo rural CONSEA, en el último periodo de sesiones ordinarias de cada vigencia un informe integral del desarrollo y cumplimiento de la presente ordenanza.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las demás disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y Cúmplase,

Dada en Bucaramanga, a los 21 AGO 2020



LUIS EDUARDO DIAZ MATEUS
Presidente



SERGIO ANDRÉS GALÍNDEZ RIVEROS
Secretario General

